



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

11 de septiembre de 2009

VIA FAX Y CORREO REGULAR

RE: Consulta Núm. 15665

netti:

Acuso recibo de su solicitud del 4 de agosto de 2009, relacionada con nuestra comunicación del 22 de julio de 2009.

En la misma nos informan que desconocen cómo adquirimos el conocimiento de que el asunto al que aluden está bajo la consideración del Tribunal de Primera Instancia. La respuesta en parte surge de sus propias comunicaciones del 9 de marzo de 2009 y 14 de abril de 2009, en las cuales aparece la siguiente información: "S:HEL\PROPPER\CT1 PROCURADORA TRABAJO.wpd" y "S:HEL\PROPPER\CT2 PROCURADORA TRABAJO.wpd", respectivamente.

De otra parte, una investigación en el portal electrónico de la Rama Judicial confirmó que ustedes son la representación legal de la parte demandada en el caso número ISCI200900103 radicado el 28 de enero de 2009.

Aclarado dicho asunto, le informamos, conforme a su solicitud, una relación retrospectiva del Decreto Núm. 35, Séptima Revisión (1992) Industria de Manufactura de Artículos de Aguja:

- 1- 1987, como Decreto Mandatorio Núm. 35 (Sexta Revisión)
- 2- 1974, como Decreto Mandatario Núm. 35 Aplicable a la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja (Quinta Revisión)
- 3- 1967, como Decreto Mandatorio Núm. 35 (Cuarta Revisión)
- 4- 1965, como Decreto Mandatorio Núm. 35(Tercera Revisión)
- 5- 1963, como Decreto Mandatorio Núm. 35(Segunda Revisión)

- 6- 1960, como Decreto Mandatorio Núm. 35 Aplicable a la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja, Almohadas y Mattresses para el Comercio Local (Primera Revisión)
- 7- 1957, como Decreto Mandatorio Núm. 35 Aplicable a la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja, Almohadas y Mattresses para el Comercio Local en Puerto Rico

El historial del Decreto Mandatorio de la Manufactura de Artículos de Aguja incluye los Decretos Números 56, 55, 21 y 54 últimas revisiones; que corresponden a la Industria de Trajes para Niños y Productos Relacionados para el Comercio Interestatal de 29 de septiembre de 1959; la Industria de Ropa Interior de Mujeres y Niños y Blusas y Efectos para el Cuello, de Mujer Comercio Interestatal de 29 de septiembre de 1959; la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja de 9 de octubre de 1952 y la Industria de la Aguja y Productos Fabricados de Textiles para el Comercio Interestatal de 29 de octubre de 1959. También incluye la Orden Reglamentando el Trabajo a Domicilio en la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja, Quinta Revisión, de 1987.

El 8 de abril de 1992 la Junta de Salario Mínimo aprobó el Decreto Mandatorio Núm. 35 para la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja el cual comenzó a regir desde el 30 de abril de 1992. En dicho decreto se establece que, las vacaciones para las empresas no cubiertas por la Ley de Normas Razonables de Trabajo de 1938, enmendada, se disfrutarán a razón de un día por cada mes en que el empleado haya tenido por lo menos 110 horas de labor. Lo que corresponde con respecto a la licencia por enfermedad es que se descuenta de las vacaciones acumuladas que tuviere el empleado, las ausencias en que se incurra por razón de enfermedad.

En relación, a las empresas cubiertas por la Ley de Normas Razonables de Trabajo de 1938, enmendada; todo empleado, excepto por trabajo a domicilio, tendrá derecho a vacaciones con sueldo completo, si tiene menos de un año de servicio, le corresponden seis días de vacaciones al año. Si fuese un año o más de servicio, se dispone que los días de vacaciones serán nueve. Con respecto a la licencia por enfermedad, el decreto no establece licencia de ese tipo para esta industria.

El Decreto Mandatorio Núm. 35 Séptima Revisión (1992) Aplicable a la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja no fue revisado por la Junta de Salario Mínimo durante la vigencia de la Ley Núm. 84 de 1995; y hasta el momento, en vigencia de la Ley 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, no se ha revisado dicho decreto.

Hoy, 11 de septiembre de 2009, en San Juan, Puerto Rico, certificamos la información provista como correcta.



Diocelyn E. Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo